

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00341 00
PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. GENSA S.A. ESP
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MURINDÓ
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
PROVIDENCIA	AUTO

Revisado el expediente advierte el Despacho que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado, por lo cual se procede a requerir nuevamente al apoderado de la parte demandante, so pena de declararle el desistimiento al tácito de conformidad con el artículo 178 del CPACA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 16 de octubre de 2012, se admitió la demanda de la referencia ordenándole en el numeral tercero a la parte actora, que debía remitir a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

Así mismo en auto del día doce (12) de abril de 2013 el Despacho requirió al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días, procediera a dar cumplimiento al numeral tercero del auto admisorio de la demanda (fl.39 a 41).

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente citado.

Ahora bien, el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el desistimiento tácito de la siguiente manera:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de

cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (...).”(Negrillas fuera del texto)

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178º del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, retire las copias de la demanda y sus anexos que fueron aportadas con la demanda, y las remita por servicio postal autorizado junto con la copia del auto admisorio de la demanda y de esta providencia a: i) la entidad accionada, ii) el Ministerio Público y iii) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, so pena de **declararle el desistimiento tácito**.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, retire las copias de la demanda y sus anexos que fueron aportadas con la demanda, y las remita por servicio postal autorizado junto con la copia del auto admisorio de la demanda y de esta providencia a: i) la entidad accionada, ii) el Ministerio Público y iii) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, so pena de **declararle el desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**